 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRON - PIEDICRESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000523</b> <b>( 17 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>


**POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (Ad Hoc)**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, el Auto del 16 de mayo de 2018, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. El literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. La Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".*
6. Igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-EO-014</b> Conmutador 00+57+746444831
	<b>RESOLUCION No. 000523</b> <b>( 17 MAY 2018 )</b>	Fax: 6445531 Avenidas Simon Bolivar No. 9-280 Ciudadela Real de Minas Bucaramanga-Santander-Colombia

7. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 (*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO*).

8. El artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que *“el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:*

a. *Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiendo como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 mts medidos desde el centroide del mismo.*


*El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.*

b. *Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.*

c. *A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo N°02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”.*

9. Mediante oficio con radicado AMB Nos. 2022 y 3485 del 21 de febrero y 16 de marzo de 2018, la sociedad METROLINEA S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso para la intervención del recurso flora, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENECIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO”*, localizado en inmediaciones de la carrera 4 con calle 6N Autopista Guatiguará - Bogotá, del municipio de Piedecuesta, acompañándola con los siguientes documentos:

- a. Presentación del contrato No. 135-2017-CO-18990, suscrito entre Metrolínea S.A y OTACC, referido a la ejecución del proyecto en mención.
- b. Copia de la licencia de construcción (obra nueva) No. 940-2017.
- c. Formulario Único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- d. Certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 314-45903.
- e. Certificado de existencia y representación legal de Metrolínea S.A.
- f. Concepto de norma urbanística del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 314-45903
- g. Planos del inventario forestal con cada árbol numerado.
- h. (2) CD con el contenido de la información técnica.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000523</b> <b>( 17 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

10. Teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.

11. El día 12 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto en mención, rindiéndose el respectivo informe técnico de fecha 20 de abril de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

**“1.6. LOCALIZACION – ubicación geoespacial (Coordenadas)** El área a intervenir según documentos aportados por la empresa Metrolínea S.A. está ubicada en Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre Cra 4 con calle 6N, del municipio de Piedecuesta (Figura 1). Como referencia de ubicación del área a intervenir se relacionan las coordenadas: E 7.00225 y N -73.05553.

**Figura 1.** Ubicación del área a intervenir



Fuente: ED INGEOTECNIA SAS

## **2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS**

Una vez ubicados en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, el cual corresponde a la matrícula inmobiliaria N° 314-45903 y posee un área total de: 24.787 (metros cuadrados -m2). Tipo o clase de suelo: Urbano, ubicado en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre Cra 4 con calle 6N, del municipio de Piedecuesta, se dio inicio al recorrido de reconocimiento ocular; con los profesionales a cargo de la visita, se inspeccionó el sitio, realizando el recorrido, verificando el 100% de los individuos. En total fueron revisadas las características morfológicas y estructurales de individuos relacionados en el inventario forestal entregado.

Tras la revisión en campo, fueron registrados los cambios estructurales y fitosanitarios evidenciados de cada uno de los individuos, según lo reportado en el inventario presentado al AMB, se registró un total de 51 árboles y no la cantidad de 54 individuos, como se relacionó en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Como consecuencia de la construcción de la cimentación y estructura del proyecto, y de acuerdo a los diseños actuales del proyecto se tiene que deben ser intervenidos la totalidad de los individuos relacionados (51), de los cuales quince (15) se encuentran secos, cinco (5) son tocones, tres (3) árboles que se consideran aptos para traslado, conforme se muestra en las siguientes tablas:

**Tabla N° 1.** Especies autorizadas para tala (en pie) según solicitud de Aprovechamiento Forestal solicitada por Metrolínea S.A. para la construcción del portal de Piedecuesta y diseño del nuevo intercambiador a la altura de la autopista Bucaramanga - Bogotá en el cruce del acceso a la vía Guatiguará para el sistema integrado de transporte masivo.



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014  
Conmutador 00+57+7+6444831

RESOLUCION No. 000523  
( 17 MAY 2018 )

Fax: 6445531

Avenida Sananes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas  
Bucaramanga-Santander-Colombia

N° Cons ecuti	No. PLACA	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	COORDENADAS		DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN TOTAL (V fuste + V	DENSIDAD ESPECIE (g/cm <sup>3</sup> )	BIOMASA AÉREA (kg)
				ESTE	NORTE					
2	4	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1112932,09	1266236,64	0,15		0,0583	0,55	32,074
3	5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	1112922,09	1266230,64	0,11	5,5	0,0345	0,55	18,973
4	6	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112897,09	1266219,64	0,30	7,0	0,3266	0,40	130,627
5	12	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112840,34	1266188,07	0,32	11,0	0,5839	0,40	233,554
6	13	<i>Mangifera indica</i>	BIGNONIACEAE	1112831,77	1266190,04	0,17	5,0	0,0749	0,70	52,432
7	21	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1112831,02	1266182,08	0,60	8,0	1,4929	0,45	671,798
7a	21a	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	1112827,54	1266176,82	0,26	6,0	0,2102	0,45	94,612
8	22	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112830,09	1266176,64	0,64	12,0	2,5479	0,40	1019,143
9	23	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112827,09	1266176,64	0,52	12,0	1,6820	0,40	672,793
10	25	<i>Anacardium excelsum</i>	ANACARDIACEAE	1112820,28	1266183,95	1,31	14,0	12,3590	0,32	3954,876
11	26	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112824,34	1266177,3	0,24	6,0	0,1791	0,50	89,573
12	27	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112819,81	1266175,41	0,13	4,0	0,0350	0,50	17,521
13	28	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112814,84	1266177,38	0,12	6,0	0,0448	0,40	17,915
14	29	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112795,09	1266160,64	0,17	5,0	0,0749	0,50	37,452
16	31	<i>Cecropia peltata</i>	URTICACEAE	1112829,39	1266170,31	0,24	9,0	0,2687	0,30	80,616
17	33	<i>Citrus reticulata</i>	RUTACEAE	1112833,23	1266166,94	0,11	5,0	0,0314	0,50	15,680
17a	33a	<i>Citrus reticulata</i>	RUTACEAE	1112832,12	1266162,94	0,10	5,0	0,0259	0,50	12,959
18	34	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112832,12	1266162,94	0,11	5,0	0,0314	0,50	15,680
19	35	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112824,38	1266155,97	0,15	5,0	0,0583	0,50	29,158
20	39	<i>Inga sp</i>	MIMOSACIA	1112827,38	1266152,72	0,16	5,0	0,0664	0,50	33,175
20a	39b	<i>Inga sp</i>	MIMOSACIA	1112827,38	1266080,64	0,15	6,0	0,0700	0,50	34,989
21	41	<i>Xanthoxylon tachuelo</i>	RUTACEAE	1112847,62	1266157,74	0,10	5,0	0,0259	0,53	13,737
22	42	<i>SPathodea campanulata</i>	FABACEAE	1112865,13	1266137,12	0,14	5,0	0,0508	0,40	20,320
22a	42a	<i>SPathodea campanulata</i>	FABACEAE	1112845,33	1266127,48	0,14	5,5	0,0559	0,40	22,352
23	43	<i>Cecropia peltata</i>	URTICACEAE	1112849,18	1266124,52	0,14	8,0	0,0813	0,30	24,384
24	44	<i>SPathodea campanulata</i>	BIGNONIACEAE	1112823,64	1266053	0,42	6,0	0,5486	0,40	219,454
25	45	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112846,49	1266085,94	0,27	6,0	0,2267	0,50	113,366
25a	45a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112848,44	1266092,77	0,27	6,0	0,2267	0,50	113,366
26	46	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112852,09	1266083,64	0,25	13,0	0,4212	0,50	210,585
27	50	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112852,09	1266083,64	0,48	10,0	1,1943	0,50	597,154
27a	50a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112853,49	1266082,94	0,30	8,0	0,3732	0,50	186,611
27b	50b	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112940,04	1266216,43	0,35	9,0	0,5715	0,50	285,747
28	51	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266215,43	0,37	10,0	0,7096	0,50	354,819
29	52	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266218,43	0,30	8,0	0,3732	0,50	186,611
29a	52a	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	1112944,04	1266218,43	0,29	8,0	0,3488	0,50	174,377
<b>Total: 27</b>								<b>25,4638</b>		<b>9788,482</b>

Fuente: Consultor Metrolínea S.A. Portal Piedecuesta- Elaborado por: Contratista SAM - AMB.

**Tabla N° 2.** Especies no objeto de cálculo de biomasa por encontrarse secos, tocones, aptos para traslado y un individuo que será objeto de poda radical y de copa, los cuales serán intervenidos, así:



ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - GERÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014

RESOLUCION No. 000523  
( 17 MAY 2018 )

VERSIÓN: 01

Novedad	N° Consecutivo	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
<b>Secos</b>	1	<i>Cedrela odorata</i>	1112922,09	1266230,64
	2	<i>SPathodea campanulata</i>	1112897,09	1266219,64
	3	<i>SPathodea campanulata</i>	1112840,34	1266188,07
	4	<i>SPathodea campanulata</i>	1112831,77	1266190,04
	5	<i>SPathodea campanulata</i>	1112831,02	1266182,08
	6	<i>SPathodea campanulata</i>	1112827,54	1266176,82
	7	<i>SPathodea campanulata</i>	1112830,09	1266176,64
	8	<i>SPathodea campanulata</i>	1112827,09	1266176,64
	9	<i>SPathodea campanulata</i>	1112820,28	1266183,95
	10	<i>SPathodea campanulata</i>	1112824,34	1266177,3
	11	<i>Anacardium excelsum</i>	1112819,81	1266175,41
	12	<i>Xanthoxylon tachuelo</i>	1112814,84	1266177,38
	13	<i>SPathodea campanulata</i>	1112795,09	1266160,64
	14	<i>Cedrela odorata</i>	1112790,09	1266154,64
	15	<i>Cedrela odorata</i>	1112790,09	1266154,64
<b>Tocones</b>	1	<i>SPathodea campanulata</i>	1112829,39	1266170,31
	2	<i>SPathodea campanulata</i>	1112833,23	1266166,94
	3	<i>SPathodea campanulata</i>	1112832,12	1266162,94
	4	<i>SPathodea campanulata</i>	1112832,12	1266162,94
	5	<i>SPathodea campanulata</i>	1112824,38	1266155,97
<b>Traslados</b>	1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1112827,38	1266152,72
	2	<i>Ceiba pentandra</i>	1112827,38	1266080,64
	3	<i>Ceiba pentandra</i>	1112847,62	1266157,74
<b>Poda</b>	1	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1112964,089	1266248,636
<b>Total: 24 especímenes</b>				

El área destinada para la construcción de la Estación Piedecuesta o lugar de proyecto, corresponde a una zona media ubicada entre los 800-900 msnm de bosque seco tropical (Bs-T), con predominancia de arbustos de porte alto de las familias Bignoniaceae y Fabaceae. La poca hojarasca presente en el suelo y la poca existencia de hierbas y arbustos categorizan el sitio como un lugar altamente intervenido, con actividades antrópicas permanentes. Muestra de ello, son los árboles talados (en tocón) y los secos al momento de la verificación del inventario objeto de aprovechamiento forestal, tras la actualización de las especies descritas en la Tabla N° 1. En el cual se resumen las novedades a descontar, del inventario forestal remitido, e información complementaria. El inventario final, o ajustado de los árboles a aprovechar tras los ajustes, se presentan en la tabla N° 2.

En la siguiente tabla No 3, se observa un resumen de las especies y la cantidad de árboles a intervenir con el apeo, su debido tratamiento, y traslado. Según el cálculo de biomasa se debe compensar con la siembra de 544 árboles.

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR - TALA	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup> ARBOLES A INTERVENIR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENECIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO.	47	3	1	25.4638	9788.482	544
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>25.4638</b>	<b>9788.482</b>	<b>544</b>

Fuente: SAM- AMB...".

12. De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de cuarenta y siete (47) árboles, el traslado de tres (3) individuos y la poda de un espécimen, ubicados en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre carrera 4 con calle 6N del Municipio de Piedecuesta, sitio objeto de interés para ejecución de proyecto.

13. Que se requerirá a la sociedad METROLINEA S.A, para que en desarrollo de las obras del proyecto "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.
14. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la sociedad METROLINEA S.A.
15. Aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por METROLINEA S.A.
16. Es de resaltar que mediante Auto de fecha 16 de mayo de 2018, proferido por el Director del AMB, arq. Rodolfo Torres Puyana, declaró fundando el impedimento manifestado en las diligencias por el Subdirector Ambiental, ing. Guillermo Cardozo Correa y designó como Subdirector Ambiental Ad Hoc, al profesional especializado, Dr, HELBER PANQUEVA.
17. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a METROLINEA S.A, permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de cuarenta y siete (47) árboles aislados urbanos, de los cuales veinte (20) se encuentran secos y tocones, el traslado de tres (3) individuos y la poda de un (1) espécimen (copa y raíz), con un volumen de madera de 25.4638 m<sup>3</sup> y una biomasa de 9788.482 kilogramos, que se encuentran en la Autopista Bogotá, vía Guatiguará entre carrera 4 con calle 6N del Municipio de Piedecuesta, con ocasión de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A TRASLADAR	ARBOLES A PODAR	VOLUMEN TOTAL m <sup>3</sup> ARBOLES A INTERVENIR	BIOMASA (KG) ARBOLES A INTERVENIR	ARBOLES A COMPENSAR
CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO.	47	3	1	25.4638	9788.482	544
<b>TOTAL</b>	<b>47</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>25.4638</b>	<b>9788.482</b>	<b>544</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los árboles autorizados para cada actividad corresponden a las señaladas en el considerando N°11 (TABLAS 1 y 2) del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso de aprovechamiento forestal otorgado con el presente acto, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, un (01) mes antes del vencimiento del término.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La intervención de los árboles aislados objeto de la presente decisión, deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos ambientales establecidos en la Guía de Traslado de Arboles, de poda y de tala, del Área Metropolitana de Bucaramanga.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - EL CERRILLO - GRON - PIEDICRESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000523</b> <b>( 17 MAY 2018 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El apeo, traslado y poda de árboles, deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Antes de iniciar la tala o apeo, se debe verificar la presencia de insectos (paneles de abejas o avispas), nidos con polluelos. En el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
3. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
4. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
5. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
6. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.
7. El material producto de las talas deberá ser troceado en un sitio diferente al sector de la tala, ser usado como abono vegetal en caso que ser esto posible y disponerlo para abono y siembra de las plantas a reponer. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio adecuado para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemaduras del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.
8. En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.
9. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.
14. Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
15. Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate

**ARTÍCULO TERCERO.** Como compensación por la intervención de los VEINTISIETE (27) árboles en pie, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (544) ejemplares de especies silvestres, preferiblemente de especies nativas incluidas en el Acuerdo Metropolitano 010/2017, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL

CODIGO: SAM-FO-014  
Conmutador 00+57+7+6444831

RESOLUCION No. 000523

( 17 MAY 2018 )

versión 3.0  
Avenida Samanés No. 9-280  
Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para labores de cuidado, se debe involucrar mantenimiento permanente, (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano N°010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A los individuos objeto de traslado, corresponden a los registrados con los Nos. 2, 17, y 18 correspondientes a la especie: *Enterolobium cyclocarpum*; (orejo) y *Ceiba pentandra*; (*Ceiba*), se les debe garantizar su sobrevivencia; en caso de que esto no suceda, el Metrolínea S.A. deberá reponerlo(s) por otro(s) que en ningún caso puede(n) tener altura inferior a tres (3) metros y asegurar su mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años.


**PARÁGRAFO TERCERO:** El titular del permiso, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es METROLINEA S.A., responsable del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO".

**ARTICULO CUARTO.** Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.
5. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
6. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
7. Las Plantas Suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (hibiscus rosa – sinensis), Limón macho (*Swinglea* sp), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda* sp), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
8. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
9. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el plateo, riego, fertilización y control fitosanitario.
10. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.
11. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La plantación de los árboles deberá realizarse en las zonas de influencia directa o indirecta del proyecto, preferiblemente con las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.).



 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FUNDACIÓN ANCA - CIUDADELA - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000523</b> ( 17 MAY 2014 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar la plantación de los árboles, METROLINEA S.A., deberá contar con un plan de plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. El mencionado documento deberá contener: Los sitios de plantación, las especies a plantar, costos del material vegetal, mano de obra e insumos, y el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO". De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, METROLINEA S.A., deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, poda y traslado, además de diligenciar el formato con las coordenadas magna sirgas en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de google earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental

**ARTICULO QUINTO.** La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos o la oposición por parte del titular del permiso o sus empleados a inspecciones técnicas requeridas por el AMB, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

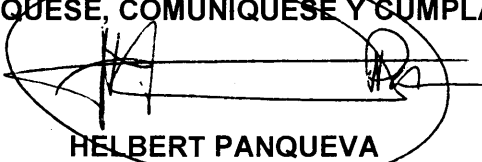
**PARÁGRAFO:** Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por METROLINEA S.A., atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCION PORTAL PIEDECUESTA PERTENCIENTE AL SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE MASIVO".




**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **METROLINEA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**HELBERT PANQUEVA**  
Subdirector Ambiental (Ad Hoc)

Proyectaron: Alberto Castillo P.   
 Lizeth G. Mantilla Cabeza. Bióloga contratista SAM   
 Revisó: Omaira Maldonado Rosas. Ing. forestal. Contratista SAM 



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

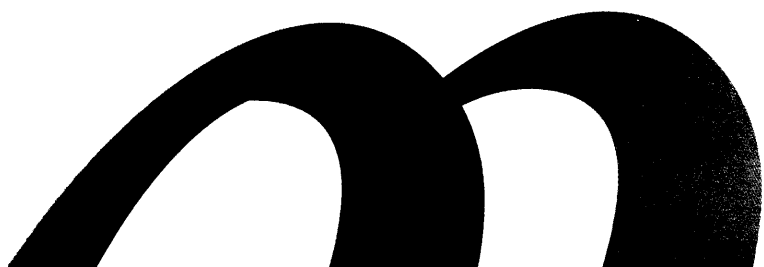
*Conmutador 00+57+7+6444831*

*Fax: 6445531*

*Avenida los Samanes No. 9-280*

*Ciudadela Real de Minas*

*Bucaramanga-Santander-Colombia*





CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2017/03 17 HORA: 9:29:11  
7920201

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V520C08B3

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A VERIFICAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD ACCEDIENDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMPRENTA Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y FUNDAMENTACIÓN DE SOC. ANONIMA DE: METROLINEA S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-117466-14 DEL REGISTRO MERCANTIL  
NOMBRE: METROLINEA S.A.  
NIT: 830507387-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: ADICIONISTA FICHA BLANCA 105 - 30 BARRIO DIAMANTE 2  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6313535  
EMAIL : gerencia@metrolinea.gov.co

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: AUTOPISTA FICHA BLANCA 105 - 30 BARRIO DIAMANTE 2  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6313535  
EMAIL : gerencia@metrolinea.gov.co

CONSTITUCION: QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO N.º 1004/03/21 DE NOTARIA 07 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE LA DEPENDENCIA INSTANCIA DE ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/11/17 BAJO EL NO. 4019 DEL LIBRO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA METROLINEA S.A.

ACLARACION: POR ESCRIT. PUBLICA NO. 4604 DE 2004/12/15 DE NOTARIA 07

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD ENTIDAD HA SIDO CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ENTIDAD	Ciudad	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	3809	2004/10/08	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	11/03/17
ESCRIT. PUBLICA	4604	2004/12/15	NOTARIA 07	BUCARAMANGA	1/01/07



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

CO SENOJ... EN C... URB... SOW... LOS... O... SUSPEN... DEL SER... NACION... CELE... MASI... A... OBRAS... ASFO... REA... CO... LOS... PAR... PASAJEROS... ADMINISTRACION... MIS... INTEGRADO... AREA DE... MUNICI... PASAJEROS DEL MO... OBRAR Y... DE TODAS LAS... SIGUIENTES:  
EN LA CONSTRUCCION DE... EN LA... DE... EN EL ACUERDO... EN... VIAL... PASAJEROS... LA... CI

CON LAS... NO DE... TRATOS... SE DE... DA, O SE... EL RE... VICIO... DE... BVAR... VO DE... LOS D... SU CARGO... Y AC... MANTEN... LIZAR... MO COM... QUAD... COMPRE... Y OPER... MO Y... DE TRAN... INFLU... PIOS DE... NITRIO... MANTEN... ACTIV... FUNCION... METRO... CONSULT... BUCAR... NO. 03... DESAR... VOLUNT... Y DE S... (SITM)... QUE C... DEL M... SOBRE... TADA, CON... OBJETO...

VIGENCIA... 0238... RESOLUCION... 2987... ESCRIT. PUBLICA... 2009/01... 1535... ESCRIT. PUBLICA... 2008/06... 386... ESCRIT. PUBLICA... 2007/01... 02672... ESCRIT. PUBLICA... 2006/10... 1147... ESCRIT. PUBLICA... 2006/09... 2106... ESCRIT. PUBLICA... METROLINNA S.A.











METROLINEA S.A.

-----  
IMPORTANTE: LA FENMA (FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE COMERCIO DE BUCARAMANGA) CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES UN DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CONTROL QUE NO HA SIDO VERIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS, POR LO TANTO NO SE ASEGURA LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO. LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEBEN VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL DOCUMENTO.

EN EL CERTIFICADO SE ENCUENTRA UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. ESTE CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DEL DOCUMENTO ORIGINAL, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

NO, OBSTANTE SI USTED QUIERE VERIFICAR EL DOCUMENTO ORIGINAL, PUEDE IMPRIMIRLO DESDE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. PARA VERIFICAR EL DOCUMENTO ORIGINAL, ENTREGAR EL CERTIFICADO ORIGINAL A LA PLATAFORMA VIRTUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, INGRESAR EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL CAMPO DE TEXTO DEL DOCUMENTO ORIGINAL, EN EL CERTIFICADO ORIGINAL, EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.



**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

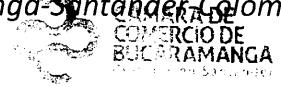
Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia



CÁMERA

CERTIFICADO GENERAL A TERMINAR  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
7920201

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE  
VERIFICAR EL CONTENIDO Y  
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS  
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO  
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO  
SE GENERÓ EN LAS VENTANILAS

INDICADO PUEDE  
A DIRECTRECTA.COM  
EXCEPCIÓN CITADO  
EN ÚNICA VÍA,  
DOCUMENTO EN QUE  
LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA  
METROLINEA S.A.

NOTARIA DE:

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIÓN

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO

MATRÍCULA: 05-117-04-04  
NOMBRE: METROLINEA S.A.  
NIT: 830507387-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: AV. LOS SAMANES  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6313535  
EMAIL : general@metrolinea.com

DIANTE 2

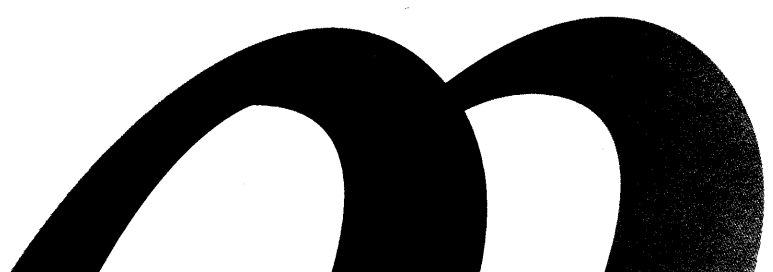
NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: AUTOPISTA FLORIDABLANCA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6313535  
EMAIL : gerencia@metrolinea.com

CONSTITUCION: QUE POR INSTRUMENTO  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA DE SANTANDER  
2004/11/17 BAJO EL N.º 60394  
METROLINEA S.A.  
ACLARACION: POR ESCRIT. PUBLICA

NOTARIA 07 DEL  
DE COMERCIO EN  
SANTANDER DENOMINADA

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA  
DOCUMENTO NUMERO  
ESCRIT. PUBLICA  
3809 2004/10/06 NOTARIA  
ESCRIT. PUBLICA  
4604 2004/12/15 NOTARIA

EN LOS  
INSCRIPC.







**ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga-Santander-Colombia

Nº010 de 2017, garantizando la supervivencia de la plantación.

**PARA EL EFECTO SE DECRETAN:** Se ordena a los registrados con los Arts. 2, 17 y 21 del Decreto 1073 de 2015, que en caso de que esto no suceda, la Metrolínea S.A. deberá garantizar la supervivencia de la plantación durante un periodo mínimo de tres (3) años.

**PARA EL EFECTO SE DECRETAN:** Se ordena a las directivas alternativas de compensación, que fomenten la biodiversidad y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metrolínea S.A. - METROLÍNEA S.A. Nº 010 de 2017.

**LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL TERRENO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (LINEAMIENTOS ALTERNATIVAS):** Dicha compensación podrá ser objeto de un contrato con METROLÍNEA S.A., responsable del proyecto de construcción del CENTRO COMERCIAL PORTAL PIEDECUESTA PERTENECIENTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO (S.T.M.).

Una vez curtida la presente resolución, se hace entrega al interesado que contra la presente decisión proceda a interponer recurso de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo establecido en los arts. 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo General. Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la presente resolución administrativa, contenido de cinco (05) folios.

De igual manera se hace entrega al interesado **ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.803.742 de Bucaramanga, representante legal de METROLÍNEA S.A., expresa su voluntad de renunciar a terrenos que se le han adjudicado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se por terminada y en consecuencia se firma la presente resolución.

**ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA**  
C.C 13.803.742 de Bucaramanga  
Notificado

**DANIEL RIVEROS ZARATA**  
Profesional Universitario

Proyecto: ALBERTO CASTILLO PEREZ - Contralista AVE



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

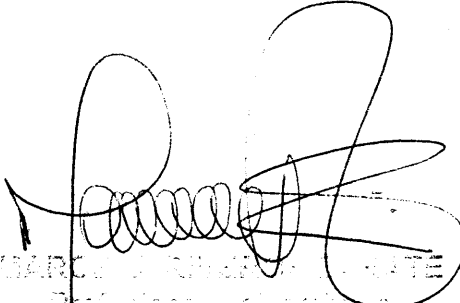
Bucaramanga-Santander-Colombia

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Profesional Universitaria del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. 000527 del diecisiete (17) de mayo de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE AREOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES" se notificó de manera personal a los diecisiete (17) de mayo de 2018, al señor ANTONIO JOSÉ ESPINOSA PARRA, Representante legal de la sociedad AGRICOLA E-8 S.A.S. En el momento de la notificación presentó renuncia a términos de elección de vía de reposición de recursos.

Quedando debidamente ejecutado el presente acto administrativo el día dieciocho (18) de mayo de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los dieciocho (18) de mayo de 2018.

  
GARCÍA SÁNCHEZ, ANA MARÍA  
Profesional Universitaria

Proyecto: Alberto Casado P. Abg. Contratista AMB 